

**CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 43-
2020 Y ABSUELVE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1599.-

HANGA ROA, 15 de Diciembre del 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° [REDACTED] de 2020**, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo de oficio, ordenándose la apertura del expediente N° [REDACTED] caratulado [REDACTED] Chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el artículo 34, de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, con fecha 19 de Febrero de 2020, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a don [REDACTED] de la Resolución N° [REDACTED] que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070, la cual rola en, fojas "3-4", del expediente administrativo N° [REDACTED]

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, el afectado dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, según consta en el expediente el afectado no presentó escrito de descargos.

Que, con fecha 01 de diciembre de 2020, mediante la Resolución Exenta N° [REDACTED] del 2020, se dio curso progresivo a los autos, se ordenó la apertura del periodo probatorio. Se fijó como diligencias probatorias tomar declaración a don [REDACTED], el día 07 de Diciembre del 2020, quien dando razón de sus dichos indico: que reside en Isla de Pascua desde el año 2017, que en marzo del año 2019 fue la última vez que salió al contiene por tres semanas de vacaciones y que ingreso como residente habilitado en virtud de su contrato con Mahina Tour que duro hasta agosto del 2020. Que con fecha 14 de Agosto del 2020 solicitó habilitación en virtud del artículo 6 letra de la ley N° 21.070, por la actividad económica de mantención de áreas verde y jardines. Por ultimo indico que el día 10 de diciembre del año en curso hará abandono con su familia del territorio insular en virtud de que se encuentra sin trabajo y retorna a su lugar de origen.

5°.- Que, como diligencia se pudo apreciar del sistema Rapa Nui que el afectado a la fecha ha acreditado ante el departamento de habilitación y residencia continuidad laboral desde la implementación de la ley 21.070, que el departamento en cuestión le reconoció ser trabajador dependiente al amparo de lo dispuesto en la letra g) del artículo 6 de la Ley N° 21.070.

6.- Es posible señalar el afectado ha tenido sucesivos trabajos, habiendo sido el último de ellos con la empresa [REDACTED], Rol Único Tributario [REDACTED] la que cesó en data 31 de Julio del presente año según consta en aviso entregado por su empleador en fecha 03 de Agosto del corriente al Departamento de Regularización y Residencia. Que con fecha 14 de agosto del 2020, el afectado presento solicitud de habilitación [REDACTED] como trabajador independiente, la cual actualmente no se encuentra resulta por el departamento correspondiente

7°.- Que, el artículo [REDACTED] establece que cometen infracción quienes no cumplan con la obligación de informar del artículo 9 de la ley 21.070.

8°.- Que la obligación de informar consagra en el artículo 9 de norma antes citada esta impuesta a la persona que hubieren ingresado al territorio insular con la intención de permanecer por el plazo del artículo 5 de la ley (en calidad de turista por 30 días).

9°.- Que, según lo informado por el sistema de control de ingreso a Isla de Pascua (CAI), el ingreso realizado en marzo del año 2019, fue en calidad de habilitado residente.

10°.- En cuanto a la infracción consagrada en el artículo 34 letra c esta infracción, debe ser descartada por cuanto [REDACTED], no tenía la obligación legal de cumplir con el artículo 9 de la ley 21.070

RESUELVO:

1° **DECLÁRESE** cerrado el expediente N° [REDACTED].

2° **ABSUÉLVASE** a don [REDACTED], Chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED], de la infracción consagrada en el Artículo [REDACTED] de la Ley N° 21.070, en virtud del razonamiento del considerandos 5° y siguientes de esta resolución.

3°.- **NOTIFÍQUESE** la resolución de autos mediante correo electrónico.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.


L. TARITA RAPU ALARCÓN
GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MEP/mep

DISTRIBUCIÓN

1. Interesado
2. Expediente Adm.32-2020